



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL REAL DECRETO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE AYUDA DE MÍNIMIS A UNA ÚNICA EMPRESA EN LOS SECTORES AGRÍCOLA Y PESQUERO, Y EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR QUE NO SE SOBREPASAN LOS TOPES NACIONALES EN ESE TIPO DE AYUDAS.

Consulta pública previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, a la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que establece el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero concedidas a una única empresa, y se establece el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en el Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) N°717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

- Trámite: Abierto.
- Participación del 09.04.2024 al 23.04.2024.
- Las observaciones deben enviarse a: sgapc@mapa.es

1. Antecedentes

El Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (en adelante el Reglamento de agricultura), establece en su artículo 3.2 que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro a una única empresa no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y en su artículo 3.3 que el importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo I del citado Reglamento de agricultura.

Por otra parte, el Reglamento de agricultura dispone en su artículo 3.3bis que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y que el importe total acumulado de las ayudas de minimis concedidas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no exceda del tope nacional indicado en su anexo II, siempre que se cumplan determinadas condiciones que establece el propio Reglamento de agricultura.

El Reglamento de agricultura establece en la letra a) de su artículo 3.3bis que para que un Estado miembro pueda aplicar el límite de 25.000 euros, en el caso de las medidas de ayuda que benefician a un único sector de productos exclusivamente, el importe total acumulado concedido durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá



el 50% del importe máximo de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro que figura en el anexo II del Reglamento de agricultura.

Además, el Reglamento de agricultura establece en la letra b) de su artículo 3.3bis que, para que un Estado miembro pueda aplicar el límite de 25.000 euros, éste debe disponer de un registro central nacional que contenga información completa sobre toda ayuda de minimis concedida por cualquier autoridad de dicho Estado miembro.

Por otra parte, el Reglamento (UE) Nº717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (en adelante el Reglamento de pesca), establece en su artículo 3.2 que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado Miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales y en su artículo 3.3 que el importe acumulado de las ayudas concedidas por Estado Miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo del Reglamento de pesca. Además, el este reglamento dispone en su artículo 3.2.bis que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales, si dispone del registro central nacional mencionado.

Además, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumple con las condiciones para actuar como registro nacional central en España a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3bis del Reglamento de agricultura y el artículo 3 2bis del Reglamento de pesca

En consecuencia, se dan las condiciones recogidas en el artículo 3.3bis del Reglamento de agricultura y el artículo 3.2bis del Reglamento de Pesca para que España pueda decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en el sector agrario y de 40.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales en el sector de la pesca y de la acuicultura.

2. Problemas que se pretenden solucionar

Se pretende:

- Aumentar el importe individual de ayudas de minimis para los sectores de la agricultura y de la pesca al máximo que permite la normativa comunitaria que regula ese tipo de ayudas (de 20.000 euros a 25.000 euros en el caso del sector agrario y de 30.000 euros a 40.000 euros en el caso del sector pesquero).
- Aumentar el importe total ayudas de minimis para los sectores de la agricultura y de la pesca al máximo que permite la normativa comunitaria que regula ese tipo de ayudas



para España (máximos establecidos en el anexo II y en el artículo 2.4 del Reglamento de agricultura y en el anexo y artículo 3.3 del Reglamento de Pesca).

- Armonizar la gestión de las ayudas de minimis en España en lo que se refiere al control de los topes nacionales y sectoriales establecidos en la normativa comunitaria que regula ese tipo de ayudas en los sectores de la agricultura y la pesca.

3. Necesidad y oportunidad de la norma

Este Real decreto se elabora teniendo en cuenta que las adversidades climáticas que sufre el sector agrario, cada vez más recurrentes y con un marcado componente estructural, y los efectos de la guerra Ucrania sobre los sectores agrario y pesquero, han conllevado un incremento de las ayudas de minimis en estos ámbitos que hace necesario elevar el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa a 25.000 euros en el sector agrario y a 40.000 euros en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Es oportuno por lo tanto oportuno instrumentar la decisión de ampliar dichos importes máximos con objeto de garantizar una aplicación armonizada de dicha decisión en todas las administraciones que conceden ayuda del minimis en el sector agrario y pesquero, tanto en lo que se refiere a la Administración General del Estado como a las administraciones autonómica y local, de forma que España pueda garantizar que no sobrepasa los topes nacional y sectorial establecidos, respectivamente, en el anexo II y en el artículo 2.4 del Reglamento de agricultura y en el anexo y artículo 3.3 del Reglamento de Pesca.

4. Objetivos de la norma.

Instrumentar la decisión de España en virtud de lo establecido en el artículo 3.3bis del reglamento de minimis en el sector agrícola, por el que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y que el importe total acumulado de las ayudas de minimis concedidas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no exceda del tope nacional indicado en su anexo II.

Instrumentar la decisión de España en virtud de lo establecido en el artículo 3.2.bis del reglamento de minimis del sector de la pesca, por el que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales, si dispone del registro central nacional mencionado.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Alternativa 1. No aprobar ninguna disposición: Se descarta esta opción por ser necesario, en primer lugar, clarificar para todas las Administraciones Públicas del Estado la situación de las ayudas de minimis en España; y por otra, ampliar el límite individual de estas ayudas para evitar que este límite sea un impedimento a la hora de conceder este tipo ayudas en un momento en que siguen siendo muy necesarias. Todo ello teniendo en cuenta que



España ya cumple las condiciones que establece la normativa comunitaria para acometer dicha ampliación.

Alternativa 2. Establecer una coordinación vía conferencia sectorial: No se considera procedente porque, si bien la mayoría de las ayudas de minimis se concede por la Administración General del Estado o por la autonómica, puede también concederse a través de las administraciones locales. Se considera más oportuno y eficaz implementar la decisión mediante un Real Decreto, al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Alternativa 3. Aprobar un Real decreto que aumente los límites individuales de minimis respetando los topes nacional y sectorial establecidos, respectivamente, en el anexo II y en el artículo 2.4 del Reglamento de agricultura y en el anexo y artículo 3.3 del Reglamento de Pesca.